ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0776-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de armonización legislativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
Modificar los nombres de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar; el de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por el de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1° párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 16; 20; fracción III del artículo 23; Apartados a. y j. del artículo 30; fracción II del artículo 39 y segundo párrafo del artículo 40; todo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 16. Corresponde a la *Secretaría de Desarrollo Social*:	Artículo 16. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar**:
I. a la **III.** ...	...
Artículo 20. Corresponde a la *Secretaría de Comunicaciones y Transportes*, garantizar:	Artículo 20. Corresponde a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**:
I. a la **V.** ...	...
Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo:	Artículo 23. ...
I. a la **II.** ...	I. a II. ...
III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con *la* secretarías de *Comunicaciones y Transportes*, de	III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con **las** secretarías

Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.	de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.
Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:	Artículo 30. ...
a. *Secretaría de Desarrollo Social*, quien fungirá como Presidente.	a. **Secretaría de Bienestar**, quien fungirá como presidente.
b. a la **i.** ...	b. a i. ...
j. *Secretaría de Comunicaciones y Transportes*, y	j. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y
k. ...	k. ...
...	...
Artículo 39. El patrimonio del Instituto se integrará con:	Artículo 39. ...
I. ...	I. ...

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la *Secretaría de Desarrollo Social*, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación; **III.** a la **VI.** … **Artículo 40.** … Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. … …	II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo con el presupuesto de la **Secretaría de Bienestar**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación; III. a VI. ... Artículo 40. ... Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández